



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°114-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Eduardo Castillo, Luis Barceló, Fuad Chahín, Felipe Harboe, Rodrigo Logan, Miguel Ángel Botto, Agustín Squella, Helmuth Martínez y, Patricio Fernández, que **“DECLARA AL AGUA COMO UN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, Y GARANTIZA EL ACCESO A ELLA”**.

Fecha de ingreso: 7 de enero de 2022, 10:43 hrs.
Sistematización y clasificación: Agua como un bien nacional de uso público, y garantiza el acceso a ella.
Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.
Cuenta: Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>



Santiago, 07 de enero de 2022

A la Presidencia de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Fundamentales con un articulado sobre “**El derecho a las aguas**”.

I. ANTECEDENTES FUNDANTES JURÍDICO-CONSTITUCIONAL

La crisis hídrica que sufre el país, en un contexto de cambio climático mundial, consolida la urgencia de elevar a rango constitucional el estatuto regulatorio esencial de agua.

La experiencia del derecho comparado deposita, por regla general, en el legislador las consagraciones normativas, salvo casos excepcionales, como Ecuador, África del Sur y Bélgica (a través de un fallo de la Corte Constitucional). A su vez, los tratados internacionales, lo asumen, generalmente, dentro de la protección ambiental y vías interpretativas como el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos (1966), o específicos como la Convención de las Naciones Unidas para Luchar contra la desertificación (1994).

En Chile, la Carta Política de 1980 estableció un inciso en el art. 19 N°24 señalando “los derechos de los particulares sobre las aguas”, otorgando a sus titulares “propiedad” sobre estos derechos.



El Código de Aguas de 1981 desarrollará en el marco infra constitucional estos principios rectores, basado en el dominio de privados sobre los derechos consuntivos y no consuntivos. Esta situación lleva a que sea el mercado el que regula la titularidad y acceso a los derechos de aguas, afectando principalmente el consumo humano y los sectores agrícolas y de la pequeña y mediana empresa, que deben pagar altos costos o simplemente resignarse a vender sus propiedades y abandonar sus emprendimientos (en referencia ver Informes de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura, Semana Mundial del agua 2021).

Los derechos de aguas desde 1981 se obtuvieron al alero de esta normativa de manera gratuita por el Estado o a vil precio, siendo posteriormente tranzados, de manera rentista, fuera de los objetivos sociales y de utilidad pública. Al punto extremo y absurdo que el Estado se ha visto obligado a recomprar los derechos que otorgó inicialmente de manera gratuita (Compra en Petorca, Región de Valparaíso de 10 litros por segundo L/S) en \$66 millones en Marzo de 2019).

Por ello se propone un articulado por el que se reconoce el agua en todos sus estados y ubicaciones, incluyendo expresamente los glaciares y el agua de mar, como bien de la nación, de uso público, inapropiable, irrenunciable, inalienable, imprescriptible y polifuncional. A su vez, los aprovechamientos de este recurso que sean otorgados conforme a la ley deberán cumplir el interés público que justifica su otorgamiento.

Bajo estas disposiciones se consolida constitucionalmente el estatuto jurídico del agua como valor prioritario protegido por el Estado, pilar angular de la existencia de los seres vivos.

Esta normativa propuesta asegura el agua como derecho humano. A su vez, garantiza el acceso de los sectores agrícolas y de los diversos emprendimientos,



incluidos los más pequeños y medianos, en que la falta de agua supone un freno a sus actividades productivas. De esta manera la normativa propuesta exige a los diversos organismos públicos con competencias y atribuciones coordinar sus actuaciones para satisfacer los diversos usos del agua, conforme a las prioridades, modalidades y garantías que dispone la Constitución y la ley.

Se entrega a la ley la fijación de modalidades y condiciones, garantizadoras de la equidad, la seguridad hídrica y la polifuncionalidad en el ecosistema, priorizando las infraestructuras hídricas multipropósito de manera que todas las obras tengan como objetivo fundamental , brindar acceso oportuno y de calidad a todos los usuarios, ya sea para agua potable, agricultura, minería, o industria, permitiendo además el adecuado ordenamiento territorial. Asimismo, garantizar el cuidado paisajístico y las actividades turísticas, velando por el entorno vital propio de la convivencia humana con el ecosistema.

II. PROPUESTA DE REDACCION CONSTITUCIONAL

Artículo XX: *Las aguas, en cualquiera de sus estados y ubicación, sean superficiales o subterráneas, así como los glaciares y el agua de mar, son bienes de la nación, de uso público, de carácter polifuncional, inapropiables, irrenunciables, imprescriptibles e inalienables.*

El Estado reconoce y garantiza como derecho humano prioritario el acceso al agua potable y el saneamiento. Los órganos públicos competentes deberán asegurar el adecuado abastecimiento para el consumo de las personas. Asimismo, deberán



planificar, coordinar y ejecutar las acciones que permitan el desarrollo de las actividades productivas, recreativas y culturales, velando por el equilibrio del ecosistema, la equidad y seguridad hídrica.

La ley regulará las instituciones, condiciones, modalidades y garantías para el acceso, uso y calidad del agua, priorizando las infraestructuras hídricas multipropósito que garanticen el acceso de todos los usuarios, asegurando el interés público y ambiental, la debida gestión de las cuencas hidrográficas, así como el desarrollo sostenible. La autoridad competente elaborará una política nacional de aguas y saneamiento.

Los usos de las aguas obligan a sus titulares a desarrollar las actividades necesarias para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento, por el plazo y en las condiciones establecidas en la ley.

Eduardo Castillo Vigouroux

Distrito 23

Luis Barceló Amado

Distrito 21

Fuad Chahín Valenzuela

Distrito 22

Felipe Harboe Bascuñán

Distrito 19



Rodrigo Logan
Firmado digitalmente por Rodrigo Logan
Fecha: 2021.12.02 11:38:53 -03'00'

Rodrigo Logan
Distrito 9

Miguel Ángel Botto
Distrito 6

Agustín Squella Narducci
Distrito 7

HELMUTH MARTÍNEZ L.L.

Helmuth Martínez
Distrito 23

Patricio Fernández Chadwick
Distrito 11